

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

200**MADRID NÚMERO 26****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ángela Pardo Crespo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 700 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sara Muñoz Miguel, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, y “M & P Peluquería Pretty Nails, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 277 de 2010

En Madrid, a 3 de mayo de 2010.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes, de una y como demandante, doña Sara Muñoz Miguel, que comparece, y de otra como demandados, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, y “M & P Peluquería Pretty Nails, Sociedad Limitada”, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Sara Muñoz Miguel, frente y como demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, y “M & P Peluquería Pretty Nails, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a percibir la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes en la cantidad de 745,01 euros, más los intereses legales que correspondan, siendo responsable directa la empresa demandada, y condenando a la misma a su abono.

Igualmente se debe condenar a la mutua demandada al anticipo de la citada prestación en la citada cuantía al ser la entidad aseguradora de la contingencia señalada.

Se debe absolver a la entidad gestora Instituto Nacional de la Seguridad Social de la pretensión de condena formulada frente a ella.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “M & P Peluquería Pretty Nails, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de agosto de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.361/10)